

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00468 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) la fecha a partir de la cual entraron en vigencia ambos contratos de arrendamiento porque allí se indica que comenzó el 28/02/2022 y 12/03/2022, pero conforme a los adendos tal término comienza «a partir de la fecha de entrega» que ocurrió el 28/01/2022 y 12/02/2022 respectivamente; (ii) no es clara la tasa o porcentaje del impuesto de valor agregado (IVA) cobrado porque frente a la mayoría de cánones se pretende el 9% sobre el valor del canon de arrendamiento, pero en el caso de la renta causadas el 12/04/2022 y 12/05/2022 sobre el adendo número 002 se cobra un tributo del 8%; (iii) no se precisó en el hecho cuarto del punto 2.2. cuáles obligaciones o negocios causales dieron lugar a la suscripción del pagaré y su diligenciamiento, máxime cuando se esta ejecutando un contrato suscrito por las mismas partes; y (iv) el valor de los cánones de arrendamiento del adendo número 002 no corresponden con el monto pactado de \$2.202.700 más IVA, porque se cobra sin razón \$2.232.595 para la renta exigible el 12/03/2022 y \$2.428.820 para las rentas exigibles el 12/04/2022 y 12/05/2022 (num. 5° art. 82 CGP).

2. Adecúese las pretensiones de la demanda respecto (i) del arrendamiento contenido en el adendo número 002 porque el canon de arrendamiento se pactó en \$2.202.700 más IVA y no los valores allí contenidos; (ii) al ser el mismo hecho generador del impuesto de valor agregado, debería cobrarse el mismo porcentaje sobre cada canon de arrendamiento; (iii) se indica que el total de los cánones debidos es \$11.899.860, pero si se suman las pretensiones tal cual como inicialmente se presentan da un valor de \$12.289.310; (iv) no es clara la pretensión segunda del numeral 3.1. porque pide que se libre orden de pago «por concepto de intereses de mora (...) desde la fecha de vencimiento de cada canon y de los cánones que se generen en el transcurso del proceso» como si solo cobrara los intereses moratorios más no los cánones que se sigan causando (num. 4° art. 82 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.40 del 26/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ba4e14dbe1d6b9e1a2e9c392a7a2a533cc0116e8908428e471a8fb5f6a35a**

Documento generado en 23/09/2022 08:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**